



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

I. OBJETO.

Este documento contiene la memoria preceptiva sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Constitución española declara, en el artículo 14, que: *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. A su vez, el artículo 9.2 establece que: *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*, tras reconocer como derecho fundamental el del libre desarrollo de la personalidad. Nuestra carta magna reconoce igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la salud, el trabajo y el acceso a la vivienda.



En este contexto, el reconocimiento legal del derecho a la libre autodeterminación de la identidad de género de toda persona emana del propio Estatuto de Autonomía de Aragón, que parte del establecimiento, en su artículo 12, del *derecho de todas las personas a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, así como al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.*

Para la consecución de dichos derechos y principios se aprobó la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 8.2, dispone que para garantizar la participación de las asociaciones y entidades que trabajan, en el ámbito de la identidad de género, en el desarrollo y gestión de los servicios de asesoramiento y apoyo a las personas trans, sus familiares y personas allegadas, se creará un Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género. Así mismo, la Disposición final segunda, impone al Gobierno de Aragón la obligación de aprobar un reglamento que desarrolle la composición y funcionamiento de dicho comité, obligación a la que ahora se le da cumplimiento a través del decreto que pretende aprobarse.

De acuerdo con el Decreto 24/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, la Dirección General de Igualdad y Familias tiene asignadas las competencias, en el artículo 15.2.h): “El impulso de las políticas activas de atención a las personas LGTBI y sus familiares y de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realicen actividades de promoción de la diversidad de las familias y el respeto a las familias homoparentales.”

III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La competencia para la aprobación de la norma objeto de tramitación será del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el artículo 43.1. de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, mediante decreto, como norma reglamentaria ejecutiva en desarrollo del mencionado artículo 8.2 de la Ley 4/2018, de 19 de abril.

Su elaboración corresponde a la Dirección General de Igualdad y Familias, centro directivo que ostenta las competencias en la materia de acuerdo con el mencionado artículo 15.2.h) del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de



Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

IV. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA NORMA

Según establece la Ley 4/2018, de 19 de abril, en su artículo 8, el Comité Consultivo es un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento incluye representantes de las asociaciones y entidades que trabajan en el ámbito de la identidad de género, de los departamentos competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales, entre otros.

Partiendo del carácter diverso y plural del movimiento que trabaja en el ámbito de la identidad de género en Aragón, y de su especial protagonismo en la consecución de los principales logros en materia de igualdad y no discriminación en el ámbito tanto estatal como autonómico, -no sólo en el ámbito de la reivindicación de derechos y libertades, sino también en el plano asistencial y de atención a las personas con una identidad diferente a la normativizada, sus familiares y allegados-, el establecimiento de mecanismos que permitan hacer efectiva su participación en la definición e implantación de las políticas para la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley 4/2018, de 19 de abril, es imprescindible por justicia social y eficiencia en el cumplimiento de la norma.

Asimismo, para garantizar la obtención de resultados en el marco de los objetivos de dicha norma resulta igualmente fundamental la participación de, no sólo Administraciones públicas, -responsables de la implementación de la ley-, sino de todas las instituciones y entidades que operan en su ámbito de aplicación.

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En lo relativo al procedimiento de elaboración de la disposición, siguiendo lo previsto en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, han de realizarse los siguientes trámites:

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que prevé con carácter previo a la elaboración de un proyecto reglamentario, la obligatoriedad de sustanciar una consulta previa a través de portal web correspondiente, y en relación



con el Decreto de 26 de febrero de 2020 del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de gobierno abierto, se publicó, en dicho portal de Gobierno Abierto, la consulta pública previa sobre el Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género, del 21 de agosto al 9 de septiembre de 2020.

En virtud del artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que prevé que la iniciativa reglamentaria corresponde al miembro del Gobierno en función de la materia, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales acordó el inicio del procedimiento de elaboración del reglamento por Orden de fecha 22 de septiembre de 2020.

Conforme el artículo 49 de la misma Ley, se les dará audiencia durante un mes, a las entidades que formaran parte del propio Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género, pudiendo ampliarse este trámite con el de información pública si se considerase oportuno. De forma paralela, el proyecto normativo se remitirá a las Secretarías Generales Técnicas de todos los Departamentos del Gobierno de Aragón para un trámite de aportaciones sobre el texto.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, deberán incorporarse al expediente los siguientes informes preceptivos:

- De la Secretaría General Técnica del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que deberá referirse como mínimo a la corrección del procedimiento seguido y la valoración de las alegaciones presentadas.

- El de la Dirección General de Servicios Jurídicos tal y como establece asimismo el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

- El del Consejo Consultivo, al tratarse de una disposición reglamentaria dictada en ejecución de una ley, de acuerdo con el artículo 15.3 de la ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

El borrador del proyecto resultante de los trámites anteriores será aprobado por el Gobierno de Aragón, debiéndose publicar a continuación en el Boletín Oficial de Aragón.



VI. MEMORIA ECONÓMICA.

La creación del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género, no supone la creación de nueva estructura administrativa en la Dirección General de Igualdad y Familias.

Los gastos de carácter corriente serán los derivados de la organización, convocatoria y celebración de las sesiones de este órgano que serán asumidos por los medios materiales y recursos humanos de la Dirección General que, en todo caso, se regirá por el principio de racionalización de los recursos públicos y la eficiencia en el uso de los mismos, primando la utilización de medios telemáticos.

El espacio habilitado para el desarrollo de las funciones del Comité se realizará en las dependencias de la Administración Pública, de tal manera que no se procederá al alquiler ni al pago por cualquier concepto en el uso de otras instalaciones.

El desempeño de las funciones de los miembros del Comité no conlleva la percepción de retribuciones o indemnizaciones, incluidas la de la secretaria del comité que recaerá en una persona funcionaria pública de la Dirección General.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Igualdad y Familias

TERESA SEVILLANO ABAD